

SE SUSCRIBE

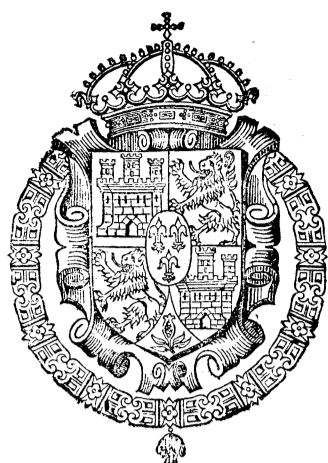
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYBORA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La experiencia adquirida en los ocho años pasados desde que se suprimieron los pasaportes dentro del reino, demuestra la inutilidad de aquellos documentos y la conveniencia de derogar el art. 7.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, que los dejó subsistentes para el extranjero y las provincias de Ultramar.

Es de esperar, por consiguiente, que en breve término el resto de los Gobiernos civilizados abandone una práctica que, sin garantizar ningún género de intereses, opone verdaderos obstáculos al desenvolvimiento de las relaciones industriales y comerciales.

Por esta razon exige el adjunto proyecto de Real decreto, para entrar en España, que traiga el extranjero un documento cualquiera con que acredite su nacionalidad; ó en otro caso, que quede obligado á darse á conocer por medio de personas de confianza de las Autoridades, las cuales tendrán la facultad de hacer cumplir tales formalidades cuantas veces lo conceptuen oportuno.

En ellas ha buscado el Ministro que suscribe la equivalencia de la cédula de vecindad que están obligados á poseer, segun las disposiciones vigentes, los súbditos españoles; y no puede decirse ciertamente que en la comparacion resulten desfavorecidos los extranjeros.

Indispensable es al propio tiempo que continúe la justa prohibicion de viajar sin garantías por el extranjero á los mozos sujetos á la suerte del reemplazo para el ejército, con arreglo á la ley sancionada por S. M. en 30 de Enero de 1856, y aun á juicio del Ministro que suscribe seria conveniente que esta disposicion se extendiera á los mozos que pasan á las posesiones de Ultramar sin estar libres todavía de la responsabilidad de la quinta, á los cuales, segun la citada ley, no se exige depósito ni fianza, de donde nacen graves perjuicios para los suplentes y los pueblos.

Dejando, no obstante, esto último para el proyecto de ley que próximamente debe presentarse á las Cortes sobre el reemplazo del ejército, en el cual habrán de proponerse otras varias reformas igualmente necesarias, desde ahora debe anunciar el Ministro que suscribe, que el interés gravísimo de la defensa del Estado exige en esta materia poner límites generales y eficaces á la libertad absoluta de viajar, de que gozarán en adelante los demás súbditos nacionales lo mismo que los extranjeros.

Fundado, pues, en estas varias consideraciones, el Ministro que suscribe está en el caso de proponer á la aprobacion de V. M., de

acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 17 de Diciembre de 1862.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen desde 1.º de Enero del próximo año de 1863 los pasaportes que se exigen aún á los viajeros para pasar al extranjero y Ultramar, con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1854.

Art. 2.º Quedan subsistentes todas las demás disposiciones que contiene el referido decreto.

Art. 3.º Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del reino, no se les dará cédula de vecindad con este destino si no garantizan ántes que estarán á las resultas de la suerte que pueda tocarles, consignando en depósito la cantidad de 8.000 rs., ó otorgando escritura de fianza suficiente, con arreglo á la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Desde 1.º de Enero de 1863 dejará de exigirse á los extranjeros para entrar en España la presentacion de pasaporte; pero deberán traer cédulas de vecindad, cartillas de servicio si son criados ó artesanos, ó cualesquiera otros documentos que acrediten su personalidad, el lugar de su procedencia y el objeto de su viaje al reino.

Art. 5.º Será tambien admitido en el reino cualquier extranjero con su sola presentacion á la Autoridad, aunque carezca de todo documento, siempre que dé á conocer su personalidad por medio de una declaracion que firmen dos vecinos ó residentes en la poblacion ó lugar en que se presente, para dar testimonio de que le conocen y de que es verdad lo que declara, y siempre que manifieste al mismo tiempo el punto de su procedencia y el objeto de su viaje.

Art. 6.º Quedan suprimidos el refrendo de los pasaportes por los Consules españoles y la retribucion de 8 rs. que, segun el art. 85 del reglamento de Policía de 1824, se exige aún por los empleados del ramo de las provincias fronterizas á los extranjeros que entran en España, excepto á los súbditos portugueses, respecto de los cuales fué abolido por la ley de 3 de Junio de 1855.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, continuarán expidiéndose pasaportes á los que lo solicitan para viajar por los Estados donde no se haya suprimido este requisito, presentando la cédula de vecindad en la forma que previenen en esta parte las disposiciones vigentes.

Art. 8.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes, y el Ministro de la Gobernacion comunicará las instrucciones necesarias para su ejecucion.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaria.—Seccion de órden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 27 del mes último la Real órden siguiente, que con la misma fecha habia comunicado aquel Ministerio al Director general de Sanidad militar:

«Con presencia de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 13 de Setiembre último respecto á un escrito del Ministerio de la Gobernacion en el que, al dar cuenta de la resolucion que ha recaido en el expediente sobre inutilidad física de Antonio Ramirez, quinto del reemplazo de 1857 por el cupo de Valladolid, encarece la necesidad de que por este Ministerio recaga una aclaracion á la Real órden de 28 de Abril de 1855, por la cual se disponga que para los casos de utilidad ó inutilidad de un individuo, al tener entrada en el cuerpo á que sea destinado, se tenga en cuenta el cuadro de exenciones físicas aprobado por Real órden de 10 de Febrero de 1855; se ha servido la REINA (Q. D. G.) disponer, de conformidad con la opinion emitida respecto al particular por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su informe de 13 del actual, que así los quintos ántes de su entrada en caja, como despues de su ingreso en cuerpo, queden sujetos en los reconocimientos facultativos á las disposiciones que comprende el reglamento y cuadro de exenciones físicas del servicio militar de 10 de Febrero de 1855, debiendo refundirse en uno solo este cuadro y el de 10 de Julio de 1853, y regir el

primero, entre tanto esto se verifica, para los expresados reconocimientos.»
De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

EL SUBSECRETARIO,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Excmo. Sr.: Vistas las disposiciones 1.ª y 3.ª de la Real órden de 10 de Octubre del corriente año, en las que se decreta la formacion en cada provincia de una matrícula de comerciantes, exacta y arreglada á lo que previenen los artículos 11 y 22 del Código de Comercio, y se previene que las Juntas respectivas de Agricultura, Industria y Comercio procedan á dicha operacion tan luego como las oficinas de Hacienda ulitimen el catastro del subsidio industrial y de comercio correspondiente al año próximo:

Vista la comunicacion de V. E., fecha 17 del corriente mes, haciendo presente el retraso que ha de sufrir esta operacion de resultas de haberse aplazado hasta el año próximo la formacion del catastro del subsidio industrial y de comercio correspondiente á él, en virtud de Real órden de 1.º de Setiembre último, que á consecuencia de la modificacion introducida en el cómputo del año económico por la ley de 20 de Junio anterior, dispuso que continuasen rigiendo en el primer semestre de dicho año los catastros aprobados para el presente:

Considerando que habiendo de regir en los seis meses primeros del próximo año el catastro del subsidio industrial y de comercio aprobado para el presente, constituye este el dato más reciente que posee la Administracion para servir de base á la matrícula de comerciantes, cuyo fin se propuso la Real órden citada de 10 de Octubre al designar como tal el que, sin el cambio efectuado á consecuencia de la ley de 20 de Junio, debería haberse formado en el último período del actual:

Considerando la conveniencia que presenta el no retardar la rectificacion de las imperfectas matrículas de comerciantes, en cumplimiento del Código de Comercio y garantía de las transacciones mercantiles;

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar que el catastro á que se refiere la disposicion 3.ª de la Real órden de 10 de Octubre último se entiende el aprobado para el presente año de 1862. Al hacer S. M. esta declaracion se ha servido ordenar se encarezca á V. E. la importancia que da á la ejecucion de las disposiciones que contiene aquella resolucion en pro de los intereses que quedan expresados.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Instruccion pública.

Por Reales órdenes de 6 del corriente han sido aprobados para el año próximo de 1863 los siguientes presupuestos de los establecimientos de segunda enseñanza que se sostienen con fondos propios.

CÓRDOBA.

COLEGIO DE INTERNOS DEL INSTITUTO.

Ingresos.

Por las pensiones de 60 colegiales, á 2.160 rs. 129.600
Por las de 15 medios pupilos, á 1.080..... 16.200
Gratificación de la Escuela..... 3.300
Gratificación á un Médico-cirujano..... 4.000
Idem á la oficina de farmacia..... 500
Un cocinero..... 1.800
Tres camareros, á 4.440..... 13.320
Dos reposteros..... 2.880
Un vigilante nocturno..... 1.440
Un enfermero..... 1.440
Un criado para los superiores y porteria..... 1.440
Un mozo para la cocina..... 720
Igual..... 164.520

GASTOS.

Personal.

Un Director (el del Instituto) con..... 3.000
Un Capellan..... 5.000
Tres Regentes, á 4.000 rs..... 12.000
Un Administrador despensero..... 3.000
Un Interventor económico..... 3.000
Un Profesor de primera enseñanza..... 8.000
Un Auxiliar de la Escuela..... 3.300
Gratificación á un Médico-cirujano..... 4.000
Idem á la oficina de farmacia..... 500
Un cocinero..... 1.800
Tres camareros, á 4.440..... 13.320
Dos reposteros..... 2.880
Un vigilante nocturno..... 1.440
Un enfermero..... 1.440
Un criado para los superiores y porteria..... 1.440
Un mozo para la cocina..... 720
Igual..... 52.840

Material.

Manutencion del personal y de los colegiales..... 100.000
Reposicion de enseres, reparos de edificio y gastos de limpieza..... 7.000
Imprevistos..... 4.680
Igual..... 111.680

RESUMEN.

Importan los ingresos..... 164.520
Idem los gastos..... (Personal..... 52.840)
Material..... 111.680)
Igual.....

JAEN.

INSTITUTO.

GASTOS.

Personal.

Al Director por gratificación..... 2.000
Al Secretario por derechos de recaudacion, Estudios generales.—Diez Catedráticos á 8.000 reales, uno de francos á 6.000, otro de reales á 4.000 (por ser prebendado) y la gratificación de 2.000 al de matemáticas que enseñe los principios de aritmética y geometría..... 92.000
Estudios de agricultura.—Un Catedrático de agricultura con 8.000 rs. y la gratificación de 2.000 para el de matemáticas que enseñe la topografía y su dibujo..... 10.000
Estudios de industria.—Un profesor de dibujo..... 6.000
Empleados y dependientes.—Un escribiente con 3.500 rs., un conserje con 4.000, un bedel con 3.500, un portero con 3.000, un mozo con 2.000..... 16.000

Material.

Gabinetes y biblioteca..... 4.000
Conservacion del edificio, correo y escritorio é imprevisos..... 45.100
Total de gastos..... 146.899

Ingresos.

Sobranje en 1862..... 150.713,92
Rentas..... 154.994
Subvencion de la provincia para la enseñanza de agricultura..... 6.000
Derechos académicos..... 25.000
Igual..... 336.707,92

RESUMEN.

Ingresos..... 336.707,92
Gastos..... 146.899
Sobranje..... 189.808,92

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Para aumento de gabinetes..... 18.264,47

COLEGIO DE INTERNOS.

INGRESOS.

Mitad del sobranje del presupuesto del Instituto..... 94.904,46
Pension de 40 colegiales, á 4.911 rs..... 76.440
Igual..... 171.344,46

GASTOS.

Personal.

Al Director por gratificación..... 3.000
Un Capellan..... 5.000
Haberes de empleados y dependientes..... 24.313
Igual..... 32.313

Material.

Manutencion del personal, conservacion de enseres, correo y escritorio é imprevisos..... 44.127
Igual..... 76.440

RESUMEN.

Ingresos..... 171.344,46
Gastos..... 76.440
Sobranje..... 94.904,46

CABRA.

INSTITUTO.

INGRESOS.

Subvencion del colegio..... 81.611
Derechos académicos..... 20.000
Igual..... 101.611

GASTOS.

Personal.

Al Director por gratificación..... 2.211
Al Secretario por derechos de recaudacion, Estudios generales.—Nueve Catedráticos, á 8.000 rs.; la gratificación de 2.000 rs. al de matemáticas por los ejercicios de aritmética y geometría; otros 2.000 al que da la enseñanza de idioma francés, y 1.500 al de física y química por la clase de historia natural..... 77.000
Estudios de Industria.—Gratificación al profesor encargado de la enseñanza de dibujo..... 2.000
Empleados y dependientes.—Un escribiente 4.460; un bedel 4.460; un conserje 3.300; un portero 720; un mozo 960..... 7.900
Igual..... 89.611

Material.

Gabinetes, biblioteca y demás gastos de material científico..... 5.500
Conservacion del edificio, correo y escritorio é imprevisos..... 6.500
Igual..... 12.000
Total de gastos..... 101.611

RESUMEN.

Ingresos..... 101.611
Gastos..... 101.611
Resta igual..... »

COLEGIO DE INTERNOS.

INGRESOS.

Bienes y rentas..... 111.118
Pensiones de colegiales..... 95.000
Igual..... 206.118

GASTOS.

Personal.

Un Director-capellan..... 6.000
Dos Regentes inspectores á 3.000..... 6.000
Un Administrador..... 3.650
Un cocinero..... 960
Dos ayudantes de cocina, á 630..... 1.260
Cuatro camareros, á 720..... 2.880
Igual..... 20.750

Material.

Manutencion del personal..... 75.000
Gastos de enfermería..... 4.200

Contribuciones, cargas, reparos en el edificio é imprevisos..... 15.894
Gastos..... 112.844
Total de gastos..... 128.738

RESUMEN.

Ingresos..... 206.118
Gastos..... 112.844
Sobranje..... 93.274
Subvencion al Instituto..... 81.611
Existencia en fin de año..... 11.663

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 344, de 9 de Setiembre último, en la cual, cumpliendo con lo prevenido en Real órden de 27 de Mayo anterior, somete V. E. á la aprobacion de S. M. un proyecto de nueva organizacion para el arma de caballería de Milicias disciplinadas de esa isla. Enterada S. M., y sustancialmente conforme con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver lo que sigue:

Artículo 1.º El actual regimiento de caballería de Milicias se dividirá en dos regimientos, con el nombre genérico de Milicias disciplinadas de caballería de Puerto-Rico.

Art. 2.º Dichos regimientos se denominarán Bayamon, núm. 1.º, y Mayagüez, núm. 2.º; reemplazándose de sus clases de tropa en los pueblos que en el estado núm. 1.º se marcan.

Art. 3.º Cada uno de estos regimientos constará de cuatro compañías-escuadras, de 105 plazas, con las clases y organizacion que se expresa en el estado número 2.º

Art. 4.º Queda disuelta la novena compañía del actual regimiento.

Art. 5.º El Capitan, Teniente, Alférez, sargento primero y trompeta de la extinguida compañía quedarán de supernumerarios en el regimiento núm. 1.º, y obtarán á colocacion en la primera vacante que de cada clase resulte en cualquiera de los dos cuerpos: los sargentos segundos, y cabos y milicianos quedarán en sus casas con sujecion, durante su actual empeno en el servicio, á cubrir en los reemplazos sucesivos las bajas de la Milicia de infantería en el territorio de su domicilio, segun el órden que se establezca por la Capitanía general de la isla.

Art. 6.º Los sargentos segundos y cabos veteranos de nueva creacion se proveerán de la caballería del ejército de la Peninsula; y establecida esta base, los ascensos de las clases de tropa tendrán lugar otorgándose la mitad de las vacantes de sargento segundo en favor de los cabos de cada regimiento, y la tercera parte de las de sargento primero en favor de los sargentos segundos, eligiéndose siempre para el ascenso al que tenga mejor derecho reglamentario: las demás vacantes de sargentos veteranos, segundos y primeros, se cubrirán por las escalas de los cuerpos de caballería del ejército de Cuba. Para la sucesiva provision de las plazas de cabos veteranos y trompetas se enviarán de la Peninsula los individuos necesarios, elegidos entre los aspirantes del arma de caballería.

Art. 7.º Los ascensos á las clases de cabo y sargento segundo de Milicias tendrán lugar con sujecion á lo que prescribe el reglamento vigente.

Art. 8.º Los sargentos primeros del actual regimiento de caballería continuarán en los nuevos regimientos con derecho al ascenso de Alféreces puros de Milicias de los mismos; y cuando asiendan ó causen baja por otro motivo, las vacantes que dejen serán provistas en los términos que expresa el artículo 6.º

Art. 9.º Las vacantes de Alférez que en estos cuerpos ocurran, despues de extinguidos los actuales sargentos primeros de Milicias, podrán ser provistas: una mitad en sargentos segundos que reúnan á su aptitud en paisanos pertenecientes á familias distinguidas y acomodadas por su riqueza y en quienes concurran las condiciones necesarias en bien y utilidad del servicio, entre ellas la de residir precisamente dentro de la demarcacion del regimiento en que hubiesen de ingresar, y de tener la edad de 17 años cumplidos, justificada por la partida de bautismo, que deberá acompañarse á las propuestas.

Art. 10. Los ascensos en las clases de Oficiales voluntarios seran graduales: las vacantes de Tenientes se proveerán todas por antigüedad en los Alféreces á quienes corresponda, dentro de la escala de cada regimiento, y las de Capitan dos por antigüedad y una por eleccion en los Tenientes de la misma escala.

Art. 11. Los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de ejército que pertenezcan á estos regimientos estarán incluidos, por ahora, para los ascensos en el escalafon general de la caballería del ejército de Cuba, y las vacantes que de dichos Jefes y Oficiales ocurran despues de la formacion de los cuadros serán provistas por el mismo escalafon.

Art. 12. Los Comandantes de los expresados regimientos ejercerán el mando del suyo respectivo con las atribuciones de un primer Jefe de cuerpo: el Capitan veterano estará encargado del detall con las

atribuciones de los que ejercen estas funciones en los escuadrones de cazadores: tanto este Capitán como el Teniente Ayudante se considerarán en todos los casos más antiguos que los de iguales empleos puros de Milicias; y por consiguiente, todos los Oficiales puros de Milicias que no tengan el carácter de veteranos se considerarán más modernos que estos, dentro de su respectiva clase, ya estén en situación de cuartel, ya sobre las armas.

Art. 43. El armamento de estos cuerpos se depositará y custodiará, como actualmente se verifica, en las capitales de departamento.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E., con inclusion de los dos estados que se citan, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1862.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Número 4.

CUADRO DE SITUACION DE LAS COMPANIAS DE LOS DOS REGIMIENTOS DE MILICIAS DISCIPLINADAS DE CABALLERIA DE LA ISLA DE PUERTO-RICO, SEGUN LA ORGANIZACION QUE SE LES DA POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Table with columns: Número de los regimientos, Puestos cabecera de cada compañía-escuadrón, Puestos auxiliares, Compañías-escuadrones. Lists locations like Homacao, Bayamon, Arecibo, Guayama, Aguadilla, Mayaguez, San German, Ponce.

Madrid 8 de Diciembre de 1862.

Estado que manifiesta las clases de que se componen los dos Regimientos de Milicias disciplinadas de caballería de la isla de Puerto Rico.

Table showing military ranks and counts: Sargentos segundos, Cabos, Milicianos, Trompetas veteranos, etc.

Madrid 8 de Diciembre de 1862.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad Central.

En la facultad de Medicina de esta Universidad se halla vacante la plaza de sexto Ayudante de las clases prácticas y experimentales, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs., la cual ha de proveerse por oposición mediante los ejercicios prescritos por el Real orden de 5 del corriente que publica la Gaceta de ayer.

Los Licenciados en dicha facultad que aspiren á ella presentarán hasta el día 18 de Enero próximo en la Secretaría general de esta Universidad sus instancias con documentos comprobantes de su título, de su cualidad de españoles, y de haber observado irreprochable conducta. Madrid 18 de Diciembre de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Habiendo sido aprobado por Real orden de 27 de Noviembre último el presupuesto formado por el Arquitecto de Hacienda para las obras de reparación que son necesarias en la casa de la propiedad del Estado calle de Segovia, núm. 30 de esta corte, donde se hallan establecidos los almacenes de efectos estancados de la provincia, esta Administración ha acordado publicar los pliegos de condiciones facultativas y económicas con que han de efectuarse las referidas obras, para que llegando á conocimiento del público pueda presentar sus proposiciones y

tenga efecto la subasta con las formalidades de instrucción. El mencionado presupuesto se encuentra en esta oficina, donde podrán verlo todas las personas que gusten interesarse en el remate. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—José Fernandez de Riero.

Pliego de condiciones facultativas.

- 1.ª Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto formado al efecto, importantes reales vellón 2.067, y que más detalladamente se especifican en las condiciones siguientes. 2.ª Se demolerán los trozos de traviesa que se indican en el presupuesto con el mayor cuidado á fin de no perjudicar las demás fábricas existentes, y se sacarán al campo los escombros que resulten, tanto de su demolición como de las demás obras que han de practicarse. 3.ª La construcción del cartabón de armadura se hará solapando las tablas, clavándolas con clavos de chilla y sentando las tejas sobre su correspondiente cama, colocándolas á escantillon y cogiendo las limas y caballetes con yeso en la parte de recomposición del tejado á que se refiere el presupuesto. 4.ª Los guarnecidos se harán maestreados, haciendo los blancos lavando á paño y sin recostar, procurando que el yeso y los demás materiales sean de buena calidad y de las dimensiones ordinarias, siendo desechados de la obra los que no reúnan estas condiciones. 5.ª El contratista no podrá ejecutar la obra sin dar previo aviso al Arquitecto, sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones é instrucciones que se le comunican, debiendo principiarlas dentro de los cuatro días siguientes al que le fuese comunicada la aproba-

cion de la subasta, y darla por concluida en el término de 15 días.

6.ª Todo el andamiaje necesario para la obra, así como los demás útiles y herramientas, serán de cuenta del contratista, quien no tendrá derecho á reclamación alguna por variación de precios en jornales y materiales, así como tambien por falta de detalle de obra en las condiciones y presupuesto.

7.ª El contratista cumplirá con lo prevenido en los reglamentos de Policía urbana, y será el responsable de cuantas faltas cometiere por sí ó sus operarios respecto á este particular, así como de las desgracias que á los mismos sobrevinieren por la mala marcha de los trabajos ó imprudencias que cometiesen contra su propia seguridad.

8.ª Si la obra tuviere algun defecto, de cualquier género que sea, será desechada por cuenta y riesgo del contratista ó rebajada de su importe la cantidad que á juicio del Arquitecto desmerezca del valor á que se contrató.

9.ª Si se hiciese de ménos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo á presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionasen en el presupuesto se abonarán de la correspondiente partida del presupuesto, previa valuación, quedando dicha partida á beneficio de la Administración en el caso de no haberlos.

10. La partida de honorarios es fija é invariable, y de abono en su totalidad al Arquitecto.

11. El contratista queda sometido á cuanto previenen las disposiciones y leyes vigentes sobre contratación de servicios al Estado.

Madrid 19 de Diciembre de 1862.—El Arquitecto de Hacienda, Aureliano Varona.

Pliego de condiciones económicas.

1.ª El remate se celebrará en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia á los 10 días, contados desde aquel en que aparezca inserto este pliego en la Gaceta de Madrid, de una á dos de la tarde, bajo la presidencia de dicho señor, y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano mayor de Hacienda.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 2.077 rs. importe del presupuesto aprobado, teniendo presentes los interesados que en esta suma se hallan incluidos 300 rs. de honorarios al Sr. Arquitecto por la formación del presupuesto y reconocimiento, que serán de cuenta del rematante, y 200 rs. para imprevistos que se deducirán de aquella si no es necesaria su inserción.

3.ª Llegado el día y en la primera hora señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, cuya cubierta será rubricada por el portador, que entregará al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando.

4.ª A dicho pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del

10 por 100 del importe del presupuesto, quedando en garantía del rematante interin se ejecutan y aprueban las obras, devolviéndose en el acto las de las proposiciones que no hayan sido admitidas.

5.ª Trascurrida que sea la expresada primera hora se abrirá licitación de los pliegos por el orden de numeración, tomándose nota y publicándose su contenido por el actuario.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del licitador que presente la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobación.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación á la llana por espacio de 10 minutos entre sus autores, quedando el remate en favor del que más ventajosa ofrezca, sin perjuicio tambien de la aprobación superior.

8.ª La persona que á su favor quedare el remate empezará las obras á los cuatro días ó antes de la fecha en que se le comunicare el orden de aprobación, y las terminará con arreglo al pliego facultativo y en el término que en el mismo se expresa, á cuyo efecto formalizará la correspondiente escritura.

9.ª En el caso de no cumplir el rematante con lo prescrito en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato quedando sujeto á la responsabilidad que le impone el Real decreto de 27 de Febrero de 1859.

10. Concluidas que sean las obras se reconocerá por el Arquitecto de la Hacienda, quien expedirá la oportuna certificación. Si resultase que en ellas no se ha cumplido alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo la parte inútil; y si no lo hiciere en el plazo estipulado, ó resultaren nuevamente inadmisibles, se construirán por la Administración á costa y perjuicio del rematante.

11. La cantidad por que las obras hayan quedado rematadas se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas concluido y resultasen dadas como buenas en el reconocimiento y sea comprendida en la distribución de fondos correspondiente, á cuyo efecto la Administración cuidará de que se incluya oportunamente en los pedidos de fondos mensuales.

12. Y por último, serán de cuenta del rematante los gastos de formación del presupuesto y reconocimiento, según queda expresado en la condición 2.ª, y además los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Madrid 19 de Diciembre de 1862.—José Fernandez de Riero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., se obliga á ejecutar las obras que son necesarias en la casa calle de Segovia, núm. 30, de esta corte, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que contienen los pliegos publicados á dicho efecto en la Gaceta y Boletín oficial de los días..., en la cantidad de... rs. vn. (en letra).

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ALBACETE A CARTAGENA.

INSPECCION DE FERRO-CARRILES DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRIMERA SECCION DE ALBACETE A HELLIN.—LONGITUD 67 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. Includes sub-columns for Trozos, Puentes y viaductos, Pontones, Alcantarillas, Balastre, Muelles, Casas de guarda, Estaciones, etc.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

CUARTA SECCION DE MURCIA A CARTAGENA.—LONGITUD 66 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS. Includes sub-columns for Trozos, Pontones, Alcantarillas, Balastre, Traviesas, Barras-carriles, Muelles cubiertos, Muelles descubiertos, etc.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Table with columns: EDIFICIOS, MATERIAL MÓVIL, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. Includes sub-columns for Casas de guarda, Estaciones, Maquinas locomotoras, Tenders, Carruajes de viajeros, Wagonés para mercancías, etc.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Revista semestral de Enero de 1863 á las clases pasivas.

La disposición 4.ª, seccion 3.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial de 27 del mismo mes y año, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En debido cumplimiento de esta disposición legal, y de lo prevenido al efecto en la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, publicada en la Gaceta del 24, se observarán las reglas siguientes:

La revista de Enero próximo se verificará en esta Contaduría, situada en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de los días y con la separación que se expresará:

Los días 2 y 3, señores cesantes de todos los Ministerios é emigrados de América.

Los días 8, 9 y 10, señores retirados de Guerra y Marina, á saber: el día 8 Sres. Jetes; el día 9 Sres. Oficiales, y el día 10 Sargentos, cabes y demás clase de tropa.

Los días 12, 13 y 14, señoras viudas y huérfanos del Monte-pío militar y de Marina y secuestrados.

Los días 15, 16 y 17, señoras viudas y huérfanos del Monte-pío civil y de Jueces.

Los días 18 y 19, señores pensionistas remuneratorios ó de gracia, y los huérfanos de la misma procedencia, religiosos secularizados y excomulgados de ambos sexos, y los convenidos de Vergara.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia, ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorización competente, ante el respectivo Consulado de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilación á esta Contaduría una certificación que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuación.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificación ó concesion, según su clase, y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto despues de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben.

Las viudas y huérfanos de los Monte-píos, pensionistas de gracia ó remuneratorios, y los religiosos secularizados, presentarán la fe de vida y estado con el V.º B.º

del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital, ó del Jefe militar del canton en que residan, y la declaración firmada con los apellidos paterno y materno de no disfrutar otro haber.

Los demás individuos llamados á pasar la revista personalmente presentarán, en lugar de la fe de existencia, una certificación de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del Jefe del canton, que exprese hallarse empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pie, y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y excomulgados añadirán, si poseen bienes propios, el punto en que radiquen, y hasta qué valor, según la ley de 27 de Julio de 1837.

Si algun individuo por imposibilidad física absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitación bien especificadas.

Segun Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración están exceptuados de presentarse á la expresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, é haber anual que disfrutan y por qué concepto; no percibir otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificación, para lo que

podrán tener presente el formulario del indicado oficio, publicado por esta Contaduría en la Gaceta de Madrid del domingo 3 de Julio del referido año de 1859, núm. 181, plana 4.ª, así como en el Diario de Avisos de esta capital del mismo 3 de Julio, plana 1.ª.

Mediante á la falta de presentación á la revista lleva consigo la suspensión de pago y la baja hasta obtener la rehabilitación de la Junta de Clases pasivas, si procediere, se encarece la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Manuel de Prida.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

Habiéndose anulado el remate de las obras de un trozo y construcción de un puente en la carretera de Armilla á Alhama por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, y en virtud de lo dispuesto por este Gobierno de provincia, se ha señalado el día 16 de Enero próximo de 1863, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del referido trozo y puente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en su Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el de 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego un documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Granada 12 de Diciembre de 1862.—Francisco Sepúlveda. 6838

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 12 de Diciembre de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción del puente del Juncar y trozo en la carretera de Alhama, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de Diciembre de 1862.

Table with columns: Ingresos, Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes.

Table with columns: Reintegros, Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Ídem de cuenta, Total de pagos.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valerola.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Aprobado por la Superioridad el proyecto de construcción de un edificio para palacio provincial en esta capital y las condiciones económicas propuestas por la Excelentísima Diputación de la provincia, he acordado se saque a pública subasta la apertura de zanjas para su cimentación bajo las reglas siguientes:

- 1.º El remate tendrá lugar en mi despacho, sito en las oficinas del Gobierno de la provincia, el día 17 de Enero del año próximo de 1863, á las doce de su mañana, en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto, condiciones generales, facultativas y económicas para la construcción de un palacio provincial en Burgos y de las particulares para la labra y asiento de la piedra necesaria para las obras de él bajo de las siguientes reglas:

Aprobado por la Superioridad el proyecto de construcción de un edificio para palacio provincial en esta capital y las condiciones económicas propuestas por la Excelentísima Diputación de la provincia, he acordado se saque a pública subasta la labra y asiento de la piedra necesaria para las obras de él bajo de las siguientes reglas:

- 1.º El remate tendrá lugar en mi despacho sito en las oficinas del Gobierno de la provincia, el día 17 de Enero próximo de 1863, á las doce y media de su mañana, en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto, condiciones generales, facultativas y económicas para la construcción de un palacio provincial en Burgos, y de las particulares para la labra y asiento de la piedra para sus obras necesarias, se obliga á ejecutarla por la cantidad de... cada metro cúbico, arreglándose para ello á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

Subgobierno del distrito de la Gran Canaria.

D. Salvador Muro y Colmenares, Subgobernador del distrito de la Gran Canaria. La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Mogán, isla de Gran Canaria, dotada con la cantidad de 2.000 reales vellón anuales, por renuncia del que la obtiene se halla vacante.

Lo que se hace público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes á la misma presenten en la Secretaría de aquel Ayuntamiento sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las Palmas 13 de Diciembre de 1862.—Salvador Muro. 6830

Capitanía general del Departamento de Marina de Cartagena.

El Capitán general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. &c. Hace saber que la mencionada Junta económica, en sesión celebrada en 14 del actual, acordó sacar por tercera vez á pública licitación la enajenación de 8.350 quintales de carbón de piedra inglés, de la procedencia de Card-f, existentes en el puerto de Rosas, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Escritura principal de Marina de esta capital á cargo del infrascrito, entendiéndose rebajado en un 25 por 100 el precio del quintal de dicho artículo, establecido como tipo en la condición 2.ª de dicho pliego.

Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar en la Junta económica de este dicho Departamento y en la Comandancia de Marina del tercer naval de Barcelona, se ha señalado el día 30 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto.

Lo que se anuncia por el presente para la concurrencia de licitadores. Cartagena 17 de Diciembre de 1862.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E., José María de Tapia. 6812

Alcaldía constitucional de Andújar.

D. Manuel Moreno Sanchez Muñoz, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Maestrante de la Real de caballería de Sevilla, y Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia

ha acordado sacar á pública subasta las obras de recomposición del viaje de aguas del arroyo Mestanza, las necesarias para la elevación de las del Guadaquivir, con el suministro y colocación de la máquina y tubos proyectados para dichas obras, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto, con los demás documentos relativos al proyecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 1.019.683 rs. 87 céntimos.

La subasta tendrá efecto el día 10 de Febrero de 1863, á las doce de su mañana en la sala de sesiones del Municipio, presidiendo el acto el Sr. Alcalde.

Para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 95.000 rs. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente: D. N. N., vecino de... que habita en la calle de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, del presupuesto y demás documentos relativos á las obras de recomposición del viaje de aguas del arroyo Mestanza y de la elevación de las del Guadaquivir á Andújar, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras y excavaciones para dicha elevación y á suministrar la máquina y tubos, con estricta sujeción á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por 100 rebajaba que ofrece, en letra).

(Fecha y firma del proponente.) Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitación. Andújar 10 de Diciembre de 1862.—Manuel Moreno.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Bernardino García. 6827

Comisaría de guerra é Intervención de la Fábrica-fundición de Trubia.

El Comisario de guerra, Interventor administrativo de la Fábrica-fundición de Trubia. Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta la venta y conducción á esta Fábrica de 460 hectolitros de cebada y 380 quintales métricos de paja para suministro de las mulas y caballos del servicio de la misma, se convoca por medio de este edicto para que las personas que gusten interesarse en la misma puedan verificarlo el día 6 de Enero próximo, á las doce y media de su mañana, en las oficinas de este establecimiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se subasta, en concepto de que el precio límite fijado para el suministro de dichos artículos será el que tengan en Oviedo en el mercado anterior al día del remate, según testimonio del Ayuntamiento del mismo.

Trubia 18 de Diciembre de 1862.—Ramon Pombar. Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción á la Fábrica de Trubia de 460 hectolitros de cebada y 380 quintales métricos de paja, se obliga á su cumplimiento por el precio de... rs. hectolitro de cebada y... rs. quintal métrico de paja, para lo cual acompaña el documento de depósito que se previene en la condición 7.ª

(Fecha y firma.) Pliego de condiciones para la adquisición y conducción á esta Fábrica de 460 hectolitros de cebada y 380 quintales métricos de paja para el suministro de las mulas y caballos del servicio de este establecimiento.

1.ª La cebada que se ha de suministrar á la Fábrica ha de ser de buena calidad y por consiguiente limpia de arista y polvo, abullada, blanca, seca y pesada, sin mezcla de otras semillas; y la paja ha de ser indistintamente de cebada ó trigo, bien trillada y seca, lustrosa, de un blanco caído ó un amarillo dorado, de olor agradable y fresca, y no se darán ni una ni otra por buenas si carecen de estos casos, y de no, no estuviere conformes con las que se hayan presentado y puesto de manifiesto en el acto del remate; en el concepto de que si resultasen con mezcla de otras semillas sufrirán el descuento proporcional de su importe; es decir, que no será de abono más que su parte buena.

2.ª Las entregas de los 460 hectolitros de cebada y 380 quintales métricos de paja se han de verificar según las necesidades de la Fábrica y en vista de los pedidos que haga con 15 días de anticipación la Comisaría de guerra de la misma, consiguiendo á las órdenes que reciba de la Dirección, y en concepto de que ningún pedido podrá exceder de la décima parte, ó sea á hectolitros de cebada y 38 quintales métricos de paja mensuales, sin común acuerdo de la Dirección y el contratista.

3.ª Si al año de la fecha en que dá principio el servicio de que trata esta subasta los pedidos hechos por la Fábrica no llenasen el cupo de la cebada y de la paja la Fábrica queda en la obligación de continuar recibiendo estos artículos, según sus necesidades, hasta el completo del total de la subasta.

4.ª La paja y cebada se reconocerán por peritos, y se medirá antes de su entrega á presencia de los Sres. Comisario y Capitán del detall y Depositario de efectos de la Fábrica.

5.ª Cuando en la apreciación de la calidad de estos artículos no haya conformidad entre los encargados de admitirlos y el contratista, se nombrarán dos peritos, uno por cada parte; y si estos no estuvieren de acuerdo, la Junta económica de la Fábrica nombrará un tercero, con cuya resolución deberán conformarse, pudiendo tener el contratista en el establecimiento un representante para que en estos casos, y de no, habrá de conformarse con lo que decida la misma Junta.

6.ª La falta de cumplimiento del contratista en el suministro de la cebada y paja que se le pida se remediará procurándose la Fábrica por Administración en la forma que previene el art. 15 de la instrucción de 3 de Junio de 1852.

7.ª Los licitadores acompañarán á las proposiciones, como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobación del remate, el 2 por 100 del valor total de la contrata, representado por un documento que acredite el depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni harán constar en el acta del remate las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantía y corresponda al mejor postor, será depositado en la Caja del establecimiento, y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente después del acto del remate.

8.ª El rematante luego que le haya sido adjudicado el remate entregará una segunda fianza del valor del 6 por 100 del total importe de la cebada y paja en la misma forma que la anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del remate la fianza de los 6 por 100 á que ascienden ambas, con cuyo objeto se depositará en la Caja de esta Fábrica los documentos que se representen hasta la conclusión del remate, en que le serán devueltos al interesado.

9.ª Asimismo cuando se le comunique la aprobación del contrato otorgada la correspondiente escritura de fianza ante el Escribano, siendo de su cuenta los derechos de este y demás gastos, quedando sujeto, en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, al fuero de Artillería y Reales disposiciones citadas en la condición 7.ª

10. El precio límite para el suministro de estos artículos será el que tenga en Oviedo en el mercado anterior al día del remate, según testimonio del mismo Ayuntamiento.

11. La Fábrica de Trubia no abonará nada al contratista por razón de portezgos, siniestros, ni por ningún otro concepto; pues solo abonará los precios límites que se estipulen, según lo que arroje de sí el testimonio de que trata la condición anterior.

12. Los pagos se harán después de hecha la entrega y conocida la parte de descuento, ó bien se abonará el importe de la diferencia de peso en la primera.

13. Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la superior Real aprobación. Trubia 18 de Diciembre de 1862.—Ramon Pombar. 6840

anuncio y pliego de condiciones para surtir por un año á la Fábrica de Trubia de hierro de cok para fundición de proyectiles, se comprometo á su cumplimiento por el precio de... reales quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que se previene en la condición 9.ª

(Fecha y firma.) 6841 Condiciones para la venta y conducción á esta Fábrica del hierro colado al cok que sea necesario para sus atenciones durante un año. 1.ª El hierro será de buena calidad, y las principales propiedades á que ha de satisfacer han de ser de color gris oscuro, grano acicular mediano (vulgarmente grano entrelasado) y de densidad entre 7,2 y 7,821.

2.ª El Comisario de guerra de la Fábrica, con arreglo á las órdenes que reciba de la Dirección, avisará con un mes de anticipación la cantidad que ha de entregar el contratista, la cual no se puede determinar en estas condiciones por depender de la movilidad del alto horno.

3.ª Esta cantidad no podrá exceder de 6.000 quintales al mes. 4.ª Podrá el contratista anticipar alguna entrega, pero no retrasarla más de ocho días, sin que por esto el pago correspondiente haya obligación de anticiparlo.

5.ª Cada hierro que se entregare será admisible cuando fundiendo una barra de 30 centímetros de longitud y cuatro de lado en el cuadrado de la base, resistida, colocada horizontalmente sobre las aristas de dos apoyos prismático-triangularmente distintos entre sí 16 centímetros, el choque de una bala de 24 descendiendo libremente de 50 centímetros de altura, y además que entrando como componente en la mezcla de hierros que están en uso en el establecimiento para la fabricación de proyectiles bucos, y hierro medio metrala, medio hierro de la Fábrica y medio hierro de cuenta fundición cumplida, será circunstancia indispensable que, fundido con ellos tres granadas de 16 centímetros, resistan el efecto de una carga interior de 280 granos, empleando al efecto una espoleta de cualquier clase que cierre la boquilla.

6.ª El contratista podrá asistir á las pruebas ó delegar sus facultades en la persona que juzgue más á propósito para que le represente; de lo contrario, está sujeto á lo que se le manifieste por el Director.

7.ª A cada entrega precederá un reconocimiento por el empleado de la Fábrica que el Director designe, y se desecha el hierro que no se hallare conforme al objeto que está destinado, en cumplimiento del art. 5.ª

8.ª La falta de cumplimiento del contratista en el suministro del hierro que se le pida, se remediará procurándose la Fábrica el que necesite por Administración, con cargo al contratista del exceso de gasto que esta medida ocasiona. Si la falta fuese repetida en dos pedidos consecutivos ó en tres diferentes, ó bien se diera lugar á que los trabajos de la Fábrica se resentan, podrá rescindir esta el contrato, atendiendo en este caso el contratista á las consecuencias que resulten de su Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Enero de 1852.

9.ª Los licitadores acompañarán á las proposiciones, como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobación del remate, un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 2 por 100 del valor total del remate, bien sea en metálico ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles, ó en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida, admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni harán constar en el acta del remate las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten después de la hora señalada, y las que sean superiores al precio límite.

10. El precio límite relativo á este contrato se sujetará al rematante al fuero de Artillería y Reales disposiciones citadas en la condición 9.ª

11. Aprobado que sea el remate deberá entregar el contratista una segunda garantía del 6 por 100 del valor total del contrato, en la misma forma que la anterior, sirviendo ambas de garantía para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositarán en la Caja de la Fábrica los documentos que la representen hasta la conclusión del contrato, en que le serán devueltos al interesado.

12. El precio límite relativo á este contrato será el que tenga en Oviedo en el mercado anterior al día del remate, según testimonio del mismo Ayuntamiento.

13. Los pagos se harán en esta Fábrica después de cada entrega parcial.

14. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobación. Trubia 18 de Diciembre de 1862.—Ramon Pombar. 6840

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Antonio Aizena, Administrador de Rentas decimales que fué en el Obispado de Cuenca por los años de 1828, 1829 y 1830, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1862.—José Fullós. 6503—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro de Gastañaga, ó sus herederos, Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales correspondientes á los años de 1824 y 1825; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1862.—José Fullós. 6503—1

No habiendo concurrido el suficiente número de acreedores para que pudiera tener efecto la junta de los del concurso necesario de Doña María Josefa Irundaga, con cuyo objeto se había designado el día 9 del corriente mes, ha señalado de nuevo el Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, en providencia referendada por el Escribano de su número Sr. D. Santiago de la Granja, para la celebración de dicho acto el día 9 de Enero del año próximo de 1863, á las doce de su mañana, en su sala de audiencia, sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio. En su virtud se convoca á los indicados acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, para en ella proceder á su graduación; apercebidos de que todo aquel que una vez citado personalmente ó por cédula deje de concurrir á la expresada junta se le habrá por conforme con el acuerdo de la mayoría y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Diciembre de 1862.—Granja. 6817

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder conste ó tenga noticia del paradero de una línea de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 30.696, de rs. vn. 405.372 con 24 maravedís, perteneciente á la Hermandad del Santísimo Cristo de Animas de la parroquia de la villa de Priego, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 18 de Diciembre de 1862.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 6824

En virtud de lo mandado por el M. I. Sr. Vicario general capitular de la diócesis, sede vacante, con providencia de 13 de los corrientes, dada en méritos de los autos de divorcio que en este Tribunal eclesiástico sigue Doña Mercedes Vilagelin contra su esposo D. Jaime Vidal, se hace saber á este cuyo actual paradero se ignora que en dicha providencia se le dió por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, y que en consecuencia se le harán las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1862.—Por disposición de S. S., Agustín Obiols, Escribano. 6825

D. Telesforo Robles, Notario del Ilre. Colegio de esta corte y Escribano del número del crimen: en el Juzgado de primera instancia del Prado de ella. Do y fe en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal á instancia de D. Luis Fraga y Fajardo contra D. Pedro Barrio Abad, vecino de Vallecas, profesor de medicina y cirugía, por injurias graves inferidas al Fraga en el periódico La Nación, en cuya causa se ha pronunciado por los Sres. Magistrados de Sala segunda de S. E. la Audiencia de este territorio en grado de revista la sentencia cuyo tenor y el de su publicación es como sigue:

Sentencia.—En la causa criminal que en grado de súplica ante Nos ha pendido y pende, remitida en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte y seguida entre partes; de la una, como actor, el Procurador Don Eugenio Arriaga en nombre de D. Luis Fraga y Fajardo, y de la otra el Procurador D. Manuel de Diego, en el de D. Pedro Barrio Abad, natural de Valladolid, vecino de Vallecas, Médico-cirujano, casado, de 47 años de edad, en libertad y procesado por injurias graves inferidas al Fraga en el periódico La Nación; habiéndose habilitado para Ministro Ponente al Sr. D. Laureano de Arrieta por indisposición del que lo era Sr. D. José de O'Lawlor.

Resultando que en el número 2.333 del periódico La Nación se insertó un comunicado, suscrito por D. Pedro Barrio Abad, reducido á probar que solo la mala fe de Fraga y Gayoso había llevado la cuestión que se debatía en el Ferrol, con motivo de las invasiones cólericas, por camino tan poco decoroso á la Administración de un pueblo y á la clase media, llegando su cinismo á presentarse procaez y reincidentes, sigue el comunicante diciendo que Fraga solicitó de S. M. se dejara sin efecto su nombramiento de Subdelegado que en las oposiciones á la plaza obtuvo la censura de méos que mediano; y refiriendo los sucesos acaudados, dice que Fraga se encargó de probarle su enemistad, pues prefería sacrificar la moral médica á ponerse de su parte; que al ser mandado á la Granja D. Luis Fraga (tipo de moralidad), dijo que no había visto más que fiebres gástricas, contra la opinión del Subdelegado; que con sus nombres, sexo y edad marcaba el número de cólericos acometidos, y concluye preguntando: ¿quién os había hecho el Subdelegado, ó contempládole vosotros tan abyecto y flexible como el Médico que siempre suscribe á las voliciones del último Alguacil, queis deshaceros de él como de un gusano inútil porque no correspondieran á vuestro menagado juicio? y por último, que al ir el Gobernador al Ferrol con una comisión, se convenció faltaban á su juramento funcionarios sin conciencia.

Resultando que este artículo fué contestado á otro, inserto en el Eco Ferrrolano, núm. 68, del 23 de Diciembre de 1855, que también insertó en La Nación, y que además D. Luis Fraga había dirigido una solicitud á S. M. para que dejara sin efecto el nombramiento de Barrio para el cargo de Subdelegado de Sanidad.

Resultando que el 15 de Mayo de 1856 se celebró juicio de conciliación entre D. Luis Fraga y D. Pedro Barrio, en el que pidió el primero que Barrio diera las satisfacciones correspondientes, insertándose en el mismo periódico que publicó el comunicado, ó que con arreglo al Código se le impusiera la pena correspondiente; y el último contestó que tenía remitidos con la misma fecha dos comunicados á La Iberia y La Nación, en contestación á otro publicado en El Eco Ferrrolano, y que no podía asegurar si había identificado con los originales, porque no se había quedado con copia, y se remitía en un todo al que debía obrar en la redacción, sin desdecirse de cuanto relacionaba:

Resultando que demandó el director del periódico La Nación por D. Luis Fraga para que lo exhibiera, contestó: que el comunicado inserto en su periódico era una copia fiel y exacta del original entregado por Barrio, y que no podía exhibirlo por haberse extraviado al trasladarse las oficinas del periódico; pero que probaba su exactitud el que estando Barrio en Madrid cuando se publicó, lo había admitido tal como se insertó, y por consiguiente hecho suya la responsabilidad de cuanto agravios hubiese podido inferir la inserción.

Resultando que D. Luis Fraga en 49 de Mayo de 1856 interpuso ante el Juzgado del Ferrol su querrela de injurias graves contra D. Pedro Barrio Abad, y después de ocuparse de todos estos antecedentes y los perjuicios que semejantes ultrajes le ocasionaban en su posición de Médico, y de las contestaciones

Judas por el querrelado y el director de La Nación, concluyó sancionando a Barrio en 22 meses de destierro y 200 duros de multa, en las costas y la accesoria correspondiente, disponiendo que la sentencia que restara se insertara dentro de 20 días en el periódico referido La Nación.

Resultando que después de sustanciados varios incidentes sobre competencia de jurisdicción resuelto en favor del Juzgado del Prado por el Tribunal Supremo de Justicia en 28 de Septiembre de 1860, se recibió indagatoria á D. Pedro Barrio, en la que aseguró no estaba conforme el comunicado inserto en La Nación con el original que entregó en la redacción; que insistía en que el objeto del comunicado fué dirigirse á los funcionarios en el ejercicio de sus respectivos cargos, por lo que todas sus frases se dirigían, no á la vida privada de las personas, sino á sus actos públicos, y que no pudo rectificar cualquier vicio de impresión ó de ortografía del comunicado porque se publicó un mes después de entregar el original, y porque publicado el 2 de Febrero del 56 salió el declarante de esta corte el 4 del mismo para el Ferrol sin haberlo visto por no suscribir al periódico.

Resultando que se sustanció la querrela por todos sus trámites, se resolvió por el definitivo de 27 de Agosto de 1861, que absolvió de la instancia á D. Pedro Barrio Abad; y que admitida la apelación interpuesta por D. Luis Fraga y Fajardo, se remitió la causa á esta Superioridad con las debidas citaciones, donde, sustentada la causa con arreglo á derecho, recayó sentencia de vista en 22 de Marzo último, revocando la apelada y condenando á D. Pedro Barrio en 22 meses de destierro, multa de 300 duros y accesorias; y que interpuesta súplica por éste y admitido el recurso, se ha sustanciado debidamente la tercera instancia.

Considerando que las frases insertas en el comunicado suscrito por D. Pedro Barrio afectan la fama y crédito del querrelado y constituyen por lo tanto el delito de injurias graves hechas por escrito y con publicidad.

Considerando que el hecho de no haber dirigido reclamación alguna á la redacción del periódico que lo insertó, aceptó el contenido ó hizo suyas las injurias que expresa, y la responsabilidad consiguiente.

Considerando que la profesión de Médico, por más que sea titular de un pueblo, no constituye cargo público tal que dé al que lo desempeña el carácter de empleado público, en el sentido que expresa el art. 383 del Código penal.

Considerando además que las expresiones injuriosas del artículo objeto de estos autos no contienen imputaciones de hechos determinados que sean susceptibles de prueba.

Considerando que en la ejecución del hecho que ha dado lugar á la formación de esta causa concurrió la circunstancia atenuante de la provocación por el artículo inserto en el número 66 del Eco Ferrrolano, y la solicitud dirigida á S. M. por Don Luis Fraga:

Teniendo presentes los artículos 379, núm. 2.º del 380, 381, 383, 385, 409, tabla demostrativa del 38, 38, 46, 48 y 49 del Código penal. Vista: Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Pedro Barrio Abad en la pena de 17 meses de destierro del Ferrol y su radio de 10 leguas, con suspensión de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, en la multa de 500 duros y en las costas y gastos del juicio, debiendo sufrir en caso de insolvencia de estos un día de prisión correccional por cada mes duro de su importe, sin que pueda exceder de dos años. Declaramos á D. Pedro Barrio comprendido en la Real cédula de indulto de 7 de Diciembre de 1857, artículos 5.º y 8.º, y en su virtud, le relevamos de la mitad de la pena personal que le queda impuesta y de la subsidiaria que debiera sufrir por insolencia de la multa y gastos del juicio. Y en atención á que el periódico La Nación donde se infirieron las expresadas injurias no se publica en la actualidad, mandamos se inserte íntegra esta sentencia en la Gaceta del Gobierno dentro de los 20 días siguientes á su publicación. En lo que con esta nuestra sentencia definitiva de revista sea conforme la suplicada de 22 de Marzo último, la confirmamos, y en lo que no, la suplimos y enmendamos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 49 de Noviembre de 1862.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Mariano García Cembrero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por los Sres. Magistrados de Sala segunda, estando celebrando audiencia pública, y leída por el Sr. Presidente D. Mauricio García Vioy 19 de Noviembre de 1862, de que certifico.—Gregorio Ucelay. Lo compulsado concuerda á la letra con su original, y lo relacionado aparece más pormenor de la certificación librada al Juzgado que tengo á la vista, á que me refiero. Y para que conste firmo el presente en Madrid á 16 de Diciembre de 1862.—Telesforo Robles. 6778

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder conste ó tenga noticia del paradero de una línea de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 30.696, de rs. vn. 405.372 con 24 maravedís, perteneciente á la Hermandad del Santísimo Cristo de Animas de la parroquia de la villa de Priego, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 18 de Diciembre de 1862.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 6824

En virtud de lo mandado por el M. I. Sr. Vicario general capitular de la diócesis, sede vacante, con providencia de 13 de los corrientes, dada en méritos de los autos de divorcio que en este Tribunal eclesiástico sigue Doña Mercedes Vilagelin contra su esposo D. Jaime Vidal, se hace saber á este cuyo actual paradero se ignora que en dicha providencia se le dió por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, y que en consecuencia se le harán las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1862.—Por disposición de S. S., Agustín Obiols, Escribano. 6825

D. Telesforo Robles, Notario del Ilre. Colegio de esta corte y Escribano del número del crimen: en el Juzgado de primera instancia del Prado de ella. Do y fe en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal á instancia de D. Luis Fraga y Fajardo contra D. Pedro Barrio Abad, vecino de Vallecas, profesor de medicina y cirugía, por injurias graves inferidas al Fraga en el periódico La Nación, en cuya causa se ha pronunciado por los Sres. Magistrados de Sala segunda de S. E. la Audiencia de este territorio en grado de revista la sentencia cuyo tenor y el de su publicación es como sigue:

Sentencia.—En la causa criminal que en grado de súplica ante Nos ha pendido y pende, remitida en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte y seguida entre partes; de la una, como actor, el Procurador Don Eugenio Arriaga en nombre de D. Luis Fraga y Fajardo, y de la otra el Procurador D. Manuel de Diego, en el de D. Pedro Barrio Abad, natural de Valladolid, vecino de Vallecas, Médico-cirujano, casado, de 47 años de edad, en libertad y procesado por injurias graves inferidas al Fraga en el periódico La Nación; habiéndose habilitado para Ministro Ponente al Sr. D. Laureano de Arrieta por indisposición del que lo era Sr. D. José de O'Lawlor.

Resultando que en el número 2.333 del periódico La Nación se insertó un comunicado, suscrito por D. Pedro Barrio Abad, reducido á probar que solo la mala fe de Fraga y Gayoso había llevado la cuestión que se debatía en el Ferrol, con motivo de las invasiones cólericas, por camino tan poco decoroso á la Administración de un pueblo y á la clase media, llegando su cinismo á presentarse procaez y reincidentes, sigue el comunicante diciendo que Fraga solicitó de S. M. se dejara sin efecto su nombramiento de Subdelegado que en las oposiciones á la plaza obtuvo la censura de méos que mediano; y refiriendo los sucesos acaudados, dice que Fraga se encargó de probarle su enemistad, pues prefería sacrificar la moral médica á ponerse de su parte; que al ser mandado á la Granja D. Luis Fraga (tipo de moralidad), dijo que no había visto más que fiebres gástricas, contra la opinión del Subdelegado; que con sus nombres, sexo y edad marcaba el número de cólericos acometidos, y concluye preguntando: ¿quién os había hecho el Subdelegado, ó contempládole vosotros tan abyecto y flexible como el Médico que siempre suscribe á las voliciones del último Alguacil, queis deshaceros de él como de un gusano inútil porque no correspondieran á vuestro menagado juicio? y por último, que al ir el Gobernador al Ferrol con una comisión, se convenció faltaban á su juramento funcionarios sin conciencia.

Resultando que este artículo fué contestado á otro, inserto en el Eco Ferrrolano, núm. 68, del 23 de Diciembre de 1855, que también insertó en La Nación, y que además D. Luis Fraga había dirigido una solicitud á S. M. para que dejara sin efecto el nombramiento de Barrio para el cargo de Subdelegado de Sanidad.

Resultando que el 15 de Mayo de 1856 se celebró juicio de conciliación entre D. Luis Fraga y D. Pedro Barrio, en el que pidió el primero que Barrio diera las satisfacciones correspondientes, insertándose en el mismo periódico que publicó el comunicado, ó que con arreglo al Código se le impusiera la pena correspondiente; y el último contestó que tenía remitidos con la misma fecha dos comunicados á La Iberia y La Nación, en contestación á otro publicado en El Eco Ferrrolano, y que no podía asegurar si había identificado con los originales, porque no se había quedado con copia, y se remitía en un todo al que debía obrar en la redacción, sin desdecirse de cuanto relacionaba:

Resultando que demandó el director del periódico La Nación por D. Luis Fraga para que lo exhibiera, contestó: que el comunicado inserto en su periódico era una copia fiel y exacta del original entregado por Barrio, y que no podía exhibirlo por haberse extraviado al trasladarse las oficinas del periódico; pero que probaba su exactitud el que estando Barrio

INTERIOR.

MADRID 22 DE DICIEMBRE.

ESPAÑA EN EXPOSICION (1).

CARTAS SOBRE LA EXPOSICION DE 1862.

CARTA DECIMANOVENA Y ÚLTIMA.

¿Cuál ha sido el carácter de la Exposición universal? Para contestar a esta pregunta con algún acierto es necesario haberse colocado muchas veces en la confluencia de las grandes galerías del palacio de Kensington, de la industria y de las máquinas, provistos ya de entusiasmo por el espectáculo de la naturaleza, y reflexionando pacíficamente sobre las mil deducciones a que se presta el millón de objetos circundantes.

Había, en efecto, un punto divisorio entre la nave central del edificio de la industria y la construida con no menos extensión bajo el nombre de Artes para las máquinas, desde donde el observador contemplaba a derecha e izquierda el nacimiento y el término del trabajo humano; la estación dignísima del arte, y el punto de la industria; el arte y el objeto del progreso social. Extendidos los brazos alternativamente en ambos departamentos, el ojo percibía la atmósfera casi fresca de la naturaleza creada, mientras el otro se sentía rodeado del aire ardiente que acompaña al embrion. Aquí entre el fuego se amasaba la idea, allí entre perfumes se admiraban sus efectos; porque el hombre para perfeccionar el mundo no ha tenido más que seguir las huellas del Hacedor Supremo, y enciende un horno para producir bellezas manufacturadas, como el volcán tiene encendido su cráter para producir las lavas que destruyen y crean.

En este punto de que hacemos mención, el hombre podía abarcar con una sola mirada la síntesis del gran certamen desplegado a su vista, y que es fácil concentrar en la siguiente fórmula:—Reducción de los medios, Amplificación de los productos.—He ahí la síntesis de la Exposición de Londres.

Aquella galería de las máquinas, si grande comparativamente por la acumulación de ingenios y naciones, harto pequeña para tanto producto como encerraba la otra, podía sin embargo dar de sí en poquísimo tiempo materia suficiente para llenar muchas galerías como la que con asombro universal ostentaba los efectos de veinticinco mil exposiciones.—Sus innumerables artefactos, puestos en acción por la fuerza de poderosas máquinas invisibles, que representaban el poder de muchos millares de caballos, revelaban patentemente los secretos recursos con que el artífice arroja al mercado las maravillas del adorno y uso común por reducidos precios. Parecía que para satisfacer la curiosidad humana se había presentado en un salón la naturaleza vestida con todas las galas de la forma y belleza corporal, en tanto que los dos pasos de allí se procedía a la autoplastia quirúrgica de los cuerpos, para mostrar los órganos interiores de donde emanaba la vida y el impulso creador inventado por el hombre. Simil exactamente, pues allí no reinaba la coquetería y el esmero que en el otro salón: allí el pavimento abrasaba los pies con el calor que salía por los intersticios de las tablas, hasta producir una atmósfera de cuarenta grados; allí el olor, si no fétido y nauseabundo, era por lo menos extraño y angustioso; allí los manipulantes no eran señores de gran hermosura y seductores atrevidos, sino operarios que toscan en las partes que se les ofrecían, y ennegrecidas y el rostro sudoso auxiliaban los movimientos de las ruedas ó el continuo bullir de la masa elaborada: todo era diverso en aquel espacio, aroma, ruido, visibilidad, concurso; y los que antes sacaban los pañuelos para mojarlos en el agua de azahar de la fuente de la industria, los sacaban también ahora para repeler las miasmas de tanto producto en ebullición, ó las contingencias de una mancha al acercarse á aquellos talleres improvisados.

Decíamos que la fórmula era producir mucho con las mayores facilidades, y efectivamente: la casi totalidad de las máquinas habían variado poco desde la última Exposición en cuanto á su índole, pero no en cuanto á sus resultados, cuyo visible aumento y simplificación se notaba por todas partes. En las de hilados cabían más usos; en las de tejidos se multiplicaban, y á veces más las operaciones; las locomotoras andaban más y arrastraban mayores pesos; las máquinas de imprimir arrojaban mayor número de ejemplares; las de cortar lo cortaban todo con menor trabajo; las de batir obedecían dócilmente al capricho del lector; las de coser se adelantaban á la vivacidad de la costurera; y por cualquier parte que se tendiese la vista, aun cuando había pocos mecanismos nuevos que admirar, se admiraban sin embargo mecanismos ingeniosos para ganar horas y economizar hombres.—La multitud de prospectos que por todas partes se repartían ó que amontonados al paso estaban á disposición de los transeúntes revelaban á porfía la misma fórmula:—«Yo hago más en menos tiempo; yo hago lo mismo que antes, pero más barato; yo hago lo que hacen todos, pero mejor».

Y no era solo para hilar y tejer y batir y cortar y coser y fabricar los géneros conocidos hasta ahora como producto de las máquinas para lo que se encarecía el mejoramiento y presteza, sino que también evidenciaban la fórmula numerosa artefactos que venían en auxilio de costosas necesidades, imposibles á veces de quedar satisfechos sin auxilio de la cooperación de muchos trabajadores. Allí mismo á cuarenta grados de calor una máquina sencilla fabricaba hielo, manifestando, por ejemplo, que en Manila pueden tomarse sorbetes y aplicarse medicinas frías á los enfermos; allí se veía el público se vaciaban en un recipiente cubos de agua cenegosa que, merced á una simple manipulación, se convertían en agua clarísima potable; allí en un aparato de escasas complicaciones se fabricaba el vendaval, pues no de otra manera podemos llamarle á una enorme masa de viento capaz de tronchar un brazo si se le interceptaba su corriente, y con cuya poderosa fuerza andan los molinos, se alientan los hornos ó se sanifica un recinto de atmósfera viciada; allí otra máquina bate las aguas tranquilas con un tan recio impulso que produce cascadas espumosas á cuya corriente no pueden compararse los mayores y más ásperos saltos de las montañas; allí, volvemos á decirlo, no solo se sustitúan las omisiones de la naturaleza y se economiza el trabajo humano, sino que industrias maquinifacundadas ya, recibían la perfección á que parecía imposible que llegasen nunca las ruedas y los cilindros; pues la máquina de serrar, por ejemplo, no serraba en líneas rectas sino curvas y de capricho hasta producir adornos góticos para muebles y estantería; la máquina de coser daba á la ropa todas las inflexiones de su corte y huchura; la de bordar producía, no solo adornos de colorido y de dibujo, sino dibujos en sadas de colores como las armas de Inglaterra, el retrato de la Reina Victoria y otros de tan variada combinación como pudiera producirlos la bordadora más hábil y experimentada; la máquina de gaser líquidos producía agua de limón como el mejor repostero; la de prensar no se limitaba á comprimir y gasear los cuerpos, sino que, de simple barro ó arena preparada, reproducía instantáneamente los mármoles artificiales allí expuestos con la dureza, tersura é inquebrantabilidad

de las rocas.—Y cuando la imaginación contemplaba confusamente aquella prodigiosa suma de materias elaboradas de tantas clases, formas y condiciones, observando que tan corta cantidad de brazos las produjeran con rapidez y facilidad, más bajo el aspecto del que araya del que hace, más con el ejemplo de la inteligencia que con el del cuerpo, la primera idea que salía era la de que el hombre, imitando también en esto á la obra de Dios, ha multiplicado la especie humana y las razas de animales trabajadores, sacándolos del fondo de la tierra bajo la forma de hierro y de carbon.

Cien mil caballos dice la estadística que circulan diariamente por las calles de Londres prestando la fuerza de su sangre; y las innumerables calles de Londres están en á todas horas de caballos que empujan la marcha á tan lento paso, en un salón de cabida semejante al del Prado de Madrid, la industria de 1862 había colocado toda aquella fuerza ó acaso más de caballos, sin que esta muchedumbre de brutos impidiera el paso á la muchedumbre de observadores que contemplaban su marcha y sus tareas. ¿Cuántos Ingenieros se necesitarían además para producir el movimiento imaginativo suficiente á prestar el complicado trabajo que estas colosales fuerzas representan diluidas entre individualidades aisladas?—Toda esa inmensidad de criaturas y de bestias son, pues, el principal producto humano exhibido en las galerías del palacio de Kensington.

El hombre, con efecto, propendía en el siglo actual á fabricar otros hombres de arteificio, cuyos trabajos sustituyeran á los del hombre de la naturaleza. ¿Será, como algunos creen, que persigue el bello ideal de la holganza?—No, porque es mala muestra de ese desdén el incansable trabajo con que lo persigue; y de ser el término de sus afanes la holganza, principiaría á encontrarla no trabajando. El hombre, al fabricar otros hombres productores, lo que desea es reducir la aspereza de su trabajo y redoblar el número de sus comodidades. Hé ahí otro carácter general de la Exposición de 1862. La comodidad.—Distínguense los departamentos de todos los países un móvil exótico hacia producir todo aquello que pueda hacer más agradable la vida, aun en los fútiles utensilios del orden doméstico interior. Cada mueble, cada objeto de los presentados, lucía, al par de una belleza relativa según el punto de su procedencia, un sello característico de comodidad, como si el mayor adelanto se cifrase en hacer satisfactoria al hombre la posición de cuanto le cerca. No creemos engañarnos si decimos que los tres condiciones esenciales de los objetos manufacturados se hallaban representadas en esta Exposición cronológica: primero la comodidad, segundo la belleza y tercero la utilidad. Lo que equivale á decir en nuestro concepto que la actual Exposición no es todavía ni con mucho la última palabra del ingenio humano; pues esta última palabra será, según las prescripciones de la lógica, dotar á toda producción primero de lo útil, segundo de lo cómodo y en tercer proporción ó como accidente de lo bello, que es la cualidad que constituye el lujo.

No se crea, sin embargo, que el mundo moderno tiende á la semejanza absoluta con el mundo de otros pueblos de la historia. Hay muchos pensadores que creen de buena fe en los círculos concéntricos de los períodos, como si cada tira de la vida humana hubiera de envolverse en un ovillo semejante. Esto, que es la negación del progreso humano, es á la vez la negación de la evidencia.—Las exposiciones no son cosa nueva para el filósofo.—Desde el templo de Salomón, que es la exposición del mundo babilónico, hasta el parthenon de Atenas, que es la exposición del mundo de Pericles, hasta el palacio de los Césares, que es la exposición del mundo de los emperadores, hasta la catedral de Roma que es la exposición del mundo de los Papas, hasta el Alcazar de la Alhambra que es la exposición del mundo del Korán, hasta el Palacio de Cristal que es la exposición del mundo de Newton,—todas las épocas, todos los siglos, todas las civilizaciones han expuesto sus industrias y artes en estado de ser comparados con las artes é industrias de Kensington. El lujo, la riqueza, la ostentación fueron siempre el norte de aquellos verdaderos certámenes, ya se llamasen exhibiciones al señor, ya se llamasen certámenes de belleza, ya homenajes á la gloria, ya homenajes á la virtud, ya encanto á los sentidos, ya satisfacción de necesidades públicas.

Pues bien: esos certámenes nos manifiestan que nunca la civilización industrial y artística propendió á lo cómodo como propende en el siglo presente, y mucho más á lo útil como propendía en el siglo inmediato.—Prescindiendo de las épocas llamadas bárbaras, cuyos poquitos sociales nos son casi desconocidos, y concentrándonos á las sociedades cuya manera de ser nos consta de los clásicos, por la exposición de los hechos, otros nos atreveríamos á preguntar: ¿qué comodidades eran las de los griegos, cuáles las de los romanos, cuáles las de la aristocracia feudal, cuáles las de los árabes, cuáles, en fin, las de los pueblos más fastuosos, más ricos ó más civilizados? Creeríamos ofender la cultura de quien nos la recordando las deducciones de este género que se desprenden del estudio de Heruleano y Pompeya en Nápoles, ó de los Jardines de Farnesio en Roma, ó del Generalife de Granada. Los artes é industrias de esas épocas, que la belleza, el honor, un grado de potencia creadora como la generación actual no ha conseguido todavía, estaban encerrados, sin embargo, en el estrecho círculo de la escuadilla: no hacían para ellos ni para sus iguales; hacían para los poderosos ó para el común; eran poseedores de una ciencia que más que á sus propios pensamientos se debía al pensamiento conjunto de la sociedad que los alimentaba; satisfacían, en una palabra, ajenos y muy contados instintos con sus obras; y como esas obras no participaban de otro ideal que la grandeza, apenas era conocido lo cómodo ó lo útil ante la imprescindible condición de lo fastuoso y de lo bello. Si necesitaran prueba estas razones, bastaría recordar que todo lo que la industria moderna copia de la antigua es precisamente lo que constituye el lujo sin resultados, mientras que los útiles de verdadera comodidad que se usan son debidos á invenciones del día, que llevan, aun en sus ejemplares más modestos, el sello de las ciencias físico-matemáticas desconocidas en la antigüedad.

Bajo este punto de vista, pues, la Exposición de Londres es un progreso humano que marcha al nivel, no de los progresos parciales de otras épocas y otras razas, sino delante y muy delante de los progresos de todas las razas y todas las épocas conocidas. Si el artefacto de hoy no hace más que copiar al artefacto de Grecia; si los objetos necesarios para un banquete régio, por ejemplo, no son todavía ni aun como eran los de los Cónsules y patrios romanos; si la mansión de una Princesa no llega ni con mucho al lujo oriental de las sultanas granadinas ó cordobesas, confesemos que esto no es un atraso moral, sino ámbos bien un verdadero progreso; pues aquellas civilizaciones fermentaron desastrosamente en aquellas pasadas edades por haberse perdido el punto de la actual civilización, poseo el contrapeso de la utilidad y la comodidad, que neutralizan hasta cierto punto los escollos del fasto.—Todavía, repetimos, la Exposición de Londres es censurable en ella particular. La amalgama de lo bello y lo útil no aparece en ella perfectamente realizada. Dominando como domina el pensamiento de lo cómodo, hay en aquellas vastas galerías abundante cosecha de lo superfluo. La industria de París sobre todas se distingue por la exuberancia de sus objetos de adorno, que aunque abarrotados, falsificados para que lleguen sin esfuerzo al alcance de la generalidad, no por esto dejan de favorecer los instintos

perniciosos de la futilidad. Inglaterra y Alemania, por el contrario, procuran dotar á sus respectivos departamentos de la cualidad utilitaria con preferencia á la fastuosa; y aun cuando los pueblos meridionales nos oponemos en cierto modo á la sanción de esos productos apellidados por bellos, Inglaterra y Alemania están en lo que conviene, lo que es, que la belleza puede amalgamarse al servicio con más facilidad que el servicio á la ornamentación.

De aquí queremos deducir que el carácter del último certamen inglés no es un carácter definitivo como lo parece á primera vista, ni de él se desprende que la industria haya llegado al límite de la perfección, como en presencia de tantos portentosos adelantos parece legítimo presumir: estamos en progreso eminente, es cierto; pero en progreso definitivo; no falta generalización, ó generalización de los adelantos, sino falta de perfección en las cosas que padecen; porque instigados por tantos objetos como se ponen al alcance de su mano, objetos reservados poco hace á la opulencia y convertidos por las máquinas en materia de cómoda adquisición, se desean y se adquieren con un valor relativamente insignificante, aun que elevado y ruinoso en su conjunto; son, por decirlo así, una sarta de pequeños anzuelos que constituyen el arpon de la ballena.

Las clases proletarias no tienen tanto que temer del abandono de los adelantos que el mundo de ingenio industrial mucho prepara para adelante. Las telas para su vestido, los instrumentos para su labor, los útiles para su cocina, las sanificaciones de sus tareas, los procedimientos económicos para su alimento, las comodidades para su vivienda, los objetos para su enseñanza, los utensilios todos que se refieren al pobre, ocupaban un extenso y privilegiado lugar en la exhibición. Unido esto á la simplicidad y cómodos mecanismos de las máquinas, á la introducción de procedimientos ingeniosos para sustituir los rudos trabajos, á la generalización de los accionamientos mecánicos de las industrias, á la adopción de materiales de escaso valor intrínseco para el remado de productos útiles de gran coste, y por último, al verdadero ardor con que de todas partes se manifestaba el deseo de dotar ampliamente á los desheredados, constituían en Kensington una atmósfera humanitaria capaz de confundir á los pesimistas, de tranquilizar á los impacientes y de repele, las aspechazas de los trastornadores. No era la Exposición de Londres, á la verdad, el punto más á propósito para dolerse del abandono de las clases proletarias y adular prosélitos en favor de las mismas disolventes que tanto halagan á ciertas imaginaciones; por el contrario, si algo neutralizaba los perniciosos efectos del lujo exajerado, era la exajerada solicitud también con que se pretendía proporcionar todo y aun más de lo indispensable á la porción más necesitada del auxilio ajeno, por lo mismo que al carecer de muchas cosas acerca especialmente de la facultad imaginativa para proporcionárselas.

Este lujo de solicitud hacia la pobreza ó la ignorancia se extendía asimismo á los restantes países que componen Europa y el sistema colonial. Parecía que las grandes naciones se habían dado cita de competencia para exhibir numerosos y excelentes productos de sus posesiones ultramarinas, como si quisiesen justificar con esto la terrible agresión que de vez en cuando dirigen los países cultos á aquellos que se niegan á entrar en el concierto civilizador del siglo XIX.—Francia é Inglaterra rivalizaban á porfía en esta lucha; pero preciso es confesar que la última nación era quien se llevaba la palma de la victoria. Los productos de la Argelia, Guayana, Martinica, Guadalupe, Nueva Zelanda, Isla de Reunión y demás posesiones francesas, eran sin duda numerosos y apreciables; mas sin llegar siquiera á los de nuestras provincias trasatlánticas, se parecían mucho á los de las en el rudimental, primitivo y espontáneo de sus clases y formas. Inglaterra, en cambio, presentaba verdaderas civilizaciones en los productos de sus vastos dominios coloniales. Australia, Nueva-Zelanda, Nueva-Brunswick, Nueva-Gales, la India, el Canadá, principalmente, ofrecían exposiciones completas de productos elaborados, á más de las materias primas que se exhibían en sus respectivos departamentos. Basta consignar el número de expositores, que en Gales, por ejemplo, ascendía á 328, en la India á 532 y en Tasmania á 654; todos los cuales con su variedad, abundancia y fastuosa disposición, ocupaban vastos departamentos, como si en vez de países abiertos ayer mañana al comercio del mundo, fueran opulentas y antiguas naciones del continente civilizado.

El Gobierno inglés además había hecho gala, con una habilidad admirable, del origen y término de su civilización colonial. Numerosas fotografías mostraban los colores de sus pueblos comprendidos y llevadas á cabo en esos remotos países á costa de inmensos sacrificios de todo género; retratos de los indígenas sustraídos al dominio británico alternaban con otros retratos de naturales incorporados al nuevo gobierno del país, mediante entre unos y otros la distancia de la bárbara al refinamiento; obeliscos y trofeos de producciones naturales alternaban asimismo con otros de productos manufacturados, como demostrando que fué lo que se halló en aquellas comarcas al verificar su conquista, y que los hábitos del siglo actual, que se exhibían en tanta fidelidad, punto á la choza de un salvaje la casa de un ciudadano; junto á los arapos de un montañés indómito el traje pintoresco de un agricultor instruido; junto al tremendo abismo de la naturaleza primitiva el viaducto de hierro fabricado con todas las perfecciones de la industria.—Asombra la suma de actividad, de trabajo, de dinero y de poderío que los ingleses han llevado á esas remotas tierras, donde sin los auxilios de la colonización europea pasarían los siglos de la historia sin tener que registrar ni un apunte siquiera en sus anales. Admira á la vez el poderoso instinto de propaganda que poseen ese puñado de isleños cuya naturaleza se presta dócil á toda clase de climas, cuya lengua se doblega á todo linaje de idiomas, cuyo valor se halla con toda suerte de empresas, cuyos tesoros se excitan siempre listos para toda especie de especulación.

Y cuenta que el hacer gala de productos exóticos, de apertura de nuevos continentes y roturaciones de comarcas inexploradas era una de las grandes materias del certamen, por lo mismo que es quizá la mayor de las necesidades del siglo actual. La Exposición de Londres ha hecho comprender una verdad que se olvidaba por todos, pero no conocida patentemente por nadie como ahora, y es, que el mundo antiguo envejece á pasos agigantados, y que hay que acudir al mundo nuevo por materiales. Cuando se han visto bajo de un solo techo las producciones de todos los países, y la comparación y el examen han podido ser tan minuciosos como la índole del asunto requería, todos los pensadores han estado unánimes en confesar que es llegada la hora de recurrir á nuevos y desconocidos almacenes para dar abasto al consumo de una civilización que se extiende prodigiosamente la percepción de sus gozos. Nuestras materias van siendo racionales; nuestros frutos, inspidos; nuestros minerales, pobres; nuestra vegetación, endeble; nuestros reses de pasto, insuficientes para la alimentación; nuestras plantas textiles, escasas para el vestido; y hasta los mares principian á regalararnos sus dones en esa activa é inmensa explotación á que sujetamos el agua y el suelo en sus superficies y en sus concavidades.

El mundo nuevo mientras tanto ofrecía en Londres las primeras de su riqueza innata con el vigor, con el movimiento, con la lozanía de quien ha vivido siempre libre del hacha del leñador, del pico del minero, de

la hoz del campesino, de la red del marante, de la cuchilla del rabadán, ó lo que es lo mismo, de la devastación, del consumo y de la avaricia de la industria. El contraste ha evidenciado que el mundo antiguo, si bien perfecciona sus procedimientos y afina sus especulaciones en alas de la necesidad, lo cual es un grande estímulo de progreso, principia á verse falto de recursos para atender á las necesidades que el mundo nuevo abunda en oferta de materias primas, como lo ha demostrado el libro de Kensington. Y aquí se ve de qué manera la cuestión social se figura con la cuestión religiosa en la necesidad de proteger las misiones, y de mantener viva la fe que fecundiza la ignorancia humana; y con la cuestión militar que aconseja difundir las escuadras y extender los buenos ejércitos; y con la cuestión política que exige el entrometimiento de los pueblos cultos en los salvajes, las intervenciones de los pueblos gobernables en los in gobernados, la española, digámoslo así, de las nacionalidades fuera muy fuerte del reclamo de las naciones.—Nada que haya reparado con madura atención el peritaje de Londres puede ya preguntar con extrañeza: ¿por qué van los ingleses á China? ¿por qué quieren abrirse á viva fuerza las puertas del Japon? ¿por qué exploran el Africa? ¿Por qué emplean sus hombres y su presupuesto en las navegaciones polares? ¿Cómo consisten que España y Francia se internea en Anam? ¿Cómo miran con benevolencia que los Estados Unidos se establezcan en California? ¿Cómo sirven á Rusia para que subyugue al Cáucaso?

Los ingleses lo quieren todo, esto es cierto; pero en la imposibilidad de una dominación absoluta, propenden á la exploración universal como consecuencia y estímulo del progreso humano. Los pueblos que les sigan gozarán antes que otros los beneficios del cambio en la escala que la industria moderna necesita: los que permanezcan retraídos sufrirán por el pronto la crisis de su exuberancia, y más tarde todos los resultados de una sedida vergonzosa é injustificable.—Muchos patriotas creen que el deber de las naciones es encasillarse dentro de sus fronteras y reconcentrar la energía y los recursos de su casa dentro de la casa misma; semejante teoría no es otra que la del logro ó el de la menesterosa; no embargó experimentan un fin análogo, el uno en la apoplejía de sus trojes, el otro en la estenuación de su miseria. Los que así discurren tienen por aventureros á los Gobiernos que se lanzan en empresas lejanas sin un interés inmediato, ó como si dijéramos tangible; llaman dilapidación á los gastos que acarrea el establecimiento en remotas comarcas; creen sangre perdida la que se vierte en roturar países bárbaros, ya se invadidos por el cultivo, ya con el salitre, por esos humildes raudales que reflejan en que el hombre muy alto no desperdicia más vida que el hombre pequeño, y en cambio alcanza á más, del propio modo que una casa de banca no asegura sus capitales hasta que extiende sus correspondencias indefinidamente. La cuestión está en no separar el trozo de las extremidades, en no pretender que marche cada uno por su cuenta, sino al contrario, imbuídos todos en la idea del patriotismo, de ese patriotismo británico que produce refranes como el que dice: «No está un inglés en Inglaterra».

Los Gobiernos que miran por el engrandecimiento de su país no deben desperdiciar ocasión de ir á todas partes, solos ó acompañados de otras naciones á quienes tributen deferencias y amistadas sinceras. Los tesoros que en ello se invierten son tesoros reproductivos; las fuerzas que en ello se distraen son fuerzas rechazadas prontamente en favor del trozo que proporcionan el impulso. Si hubo un tiempo en que la concentración egoísta pudo acrecer poderío, las nacionalidades de hoy no son grandes sino en relación de la longitud de los raudales que constituyen su circunferencia. Europa está rizada, la Exposición de Londres le dice dolorosamente: Ese furor naval, esa locura de aprestos guerreros que es una de las más expresas síntesis del fin último certamen, no deben, no pueden dirigirse al título que parece que se les destina. Todo el progreso sería bárbaro y criminal si esos medios de destrucción y de lucha se preparasen para lidiar Europa contra Europa. Sea cualquiera el móvil que haya presidido á la acumulación de esos elementos, móvil que á veces, bajo la apariencia de eventualidades próximas, no son sino secretos instintos de eventualidades remotas, esos elementos se preparan, y han de invertirse provechosamente en la exploración de nuevos horizontes; y tal vez lo que hoy condenamos como un delirio del tiempo presente, sea un síntoma de perfección y ventura para los tiempos venideros.

Sobre la cúpula de entrada del Palacio de Kensington, decía:

PAX DOMINI SIC SEMPER VORISUM.

Hemos concluido por ahora esta pesada ya y tal vez enojada correspondencia. Otra ocasión y forma más en armonía con la índole de lo que áun quisieramos decir proporcionaré á los lectores encariñados la oportunidad de seguros en las nuevas excursiones que nos quedan por emprender. Hasta el presente nuestro ánimo giró sobre el círculo que nos trazamos el primer día: un español ha ido á Londres á contar lo que viera á los españoles que se quedaran.—Hemos concluido, pues, lo que hemos visto, no lo que hay; lo que nos ha parecido oportuno, no lo que tal vez hubiera sido conveniente.

« España no nos ha mandado á Londres (decíamos en la primera de nuestras cartas) para que compagamos una fábula: tampoco nos ha mandado para que consignásemos la verdad. La verdad absoluta en materias tan vastas como las que corresponden á una exposición universal de la industria y el arte, solo pueden percibirla y expresarla los sabios. Sabios tiene España en Londres que cumplirán á maravilla este encargo.—En cuanto á nosotros, pobre observador volador, con acciones superficiales de muchas cosas y sin profundidad ni verdadera ciencia en ninguna, representaremos á lo más el papel de ese vulgo ilustrado que mira los objetos con algo de sentimiento, pero que no alcanza los fundamentos en que apoyan las doctrinas que de ellos deduce».

Esto ofrecimos y esto hemos hecho. Ahora, parodiando á un poeta francés que se creyó en la obligación de consignar sobre la puerta de su casa una frase de gratitud á los transeúntes, porque con el óbolo de cada uno había logrado construirlo, debemos nosotros un cumplido galante á los que hayan tenido la paciencia de seguir nuestros conceptos por espacio de seis meses mortales, sin cuya cooperación no hubiéramos podido terminarlos. Así, pues,—Lectores de la Gaceta: muchas gracias.

JOSÉ DE CASTRO Y SERRANO.

Según habíamos anunciado, ayer á las dos de la tarde se reunió en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago el capítulo de la Orden para armar Caballeros y vestir el hábito de la misma á los Sres. Marqués de Claramonte, su hermano el Conde de La Bisbal,

y D. Enrique de Tordesillas y O'Donnell. El título se componió de los Sres. Marqués de Monasterio de San Juan, Peñaña las funciones de Gran Maestro, D. Manuel Cuevas y Chacon, D. Agustín Logyorr, D. Martín Galiano, D. Isidro Atráñ, D. Celestino Meana, D. José León Teruel, D. Joaquín Valcárcel, D. José Ortiz y Gamba, Don José de los Ríos, Marqués de Almonacid, D. Francisco Dusmet, D. César Perez de Guzman, D. Eduardo García-Rañerí, D. Joaquin Miquel y Polo, D. Manuel Miquel y Polo, D. Angel Arango, D. Manuel Bernabé, D. Luis García, Conde de Toren, Marqués de España, D. Francisco Tuero, D. Alvaro Queipo de Llano, D. Emilio Fernández Folguera, D. Alfonso Chico de Guzman, Conde de Fuenfria, D. Manuel Romano, Conde de Tapa, D. Antonio Gutierrez de los Ríos, D. Miguel Trillo, Marqués de Valle-Hermoso, Duque de Escalona, D. Felipe Tavira, Don Santiago Tejada y D. Pedro Tavira.

Fue padrino el Sr. Conde de Patilla, y pusieron la espuela al Marqués de Claramonte los Sres. Conde de Fuenfria y D. Manuel Romano, y al Conde de La Bisbal y D. Enrique de Tordesillas el Conde de Toren y D. Alvaro Queipo de Llano.

La ceremonia terminó á las tres y media de la tarde, habiendo asistido á ella una numerosa y escogida concurrencia, en la que figuraban muchas señoras y altos personajes.

S. M. ha puesto 60.000 rs. á disposición del Sr. Gobernador civil con destino á los establecimientos de Beneficencia, solamntando con este nuevo rasgo de inagotable caridad el cumplimiento de la Infanta Doña Isabel.

S. A. R. el Príncipe Adalberto de Baviera y su esposa la Infanta Doña María Amalia de Borbon llegaron ayer á Madrid á las dos de la tarde. SS. MM. la Reina y el Rey fueron á la estación del ferrocarril á recibir á los augustos viajeros, y también tuvieron la honra de saludarles á su llegada el Presidente del Consejo y los demás Ministros. Han quedado instalados los Príncipes de Baviera en las habitaciones de Palacio que ya ocuparon ántes en el piso bajo.

El viernes tuvo lugar en Alcalá de Henares la traslación de los restos mortales del célebre Vallés, llamado El Divino, Médico distinguido del Rey Felipe II. Celebróse una función religiosa y oración fúnebre en la capilla de aquella histórica Universidad, asistiendo con la Municipalidad y Profesores de medicina, una comisión de la Facultad de Medicina y otra de la Academia de Castilla.

Con este motivo se dispuso que el ilustrado Doctor Don Pedro Gonzalez de Velasco, tan conocido por sus trabajos anatómicos, sacase un vaciado del primer curso de la Facultad de Medicina para conservarlo en los Museos de anatomía. Según noticias de aquella ciudad, son dignos de elogio el celo y actividad desplegados por los señores Alcalde y Subdelegado de medicina de Alcalá para realizar la traslación de restos tan venerados como los del Divino Vallés.

Estado sanitario.—En los días que acabamos de transcurrir el tiempo ha seguido mejorando, aunque á lo último de la semana hubo algunas indicaciones de volver al varío y revuelto; entre tanto el termómetro marcó desde 2-0 hasta 9-0 en el centro de algunos días, manifestando el barómetro poco más ó menos la misma presión atmosférica que en el último setenario, y los vientos soplando de los mismos cuadrantes.

Afecciones de índole catarral-gástrica y rasmática fueron las que más se observaron en la precedida semana, incluyendo entre ellas algunas de carácter agudo y crónico: así es que se presentaron calenturas catarrales, febriles y rasmáticas, bastantes casos de corizas, catarras nasales, bronquiales y pulmonares, oftalmías, eczemas y anginas. Observáronse á guisa de enfermos de pleuritis, pleuresías, pulmonías y apoplejías, las que por lo regular tuvieron una fatal terminación; mas en los que esto sucedió principalmente fué en los que padecían de tisis tuberculosa, catarras pulmonares crónicos, parálisis, pleuresías y neumonías crónicas, afecciones orgánicas del corazón y grandes vasos, y lesiones anatómicas de la médula espinal ó del cerebro, (Siciliano, médico de la Real Academia de Medicina.)

Habiendo fallecido D. Miguel de Niva y Diaz, individuo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las tres de la tarde.

La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha.

ALICANTE 20 de Diciembre.—Ayer pasó el Sr. Gobernador civil á visitar las obras de exploración de aguas del río, acompañado de una comisión del Sindicato de riegos de la huerta, del Director facultativo de aquellas obras, de los Ingenieros y de otras varias personas. La Autoridad reconoció minuciosamente los trabajos, informándose de todos los detalles de ejecución de los mismos, y de los comprometidos á la totalidad del proyecto, dando satisfecho de todo ello.

Las obras, que siguen ofreciendo satisfactorios resultados, pues que las fuentes aumentan de una manera sensible á medida que la perforación avanza, van á recibir un notable impulso, substituyendo al sistema de galería ó títel que hoy se sigue, el corte por zanja abierta, lo cual si bien será más costoso, acelerará extraordinariamente la terminación de la sección primera de los trabajos. Esta anticipación comparará con un uso excesivo de los gastos, por los beneficios que reportará el aprovechamiento de las aguas en un término más breve. (El Comercio.)

ANUNCIOS.

EL INFRASCRITO, SOCIO GERENTE DE LA SOCIEDAD titulada Echazarreta, Arisá y Compañía, hace saber al público que á consecuencia de no haber habido pago de la fábrica de papel continuo de su pertenencia, cuyos derechos y aragados, sita en el lugar de Iruera, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, ha acordado sacarla á nueva pública licitación con la competente rebaja del tipo anteriormente señalado, cuyo cobro se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, en la sala de su Juzgado, á las once horas del día 20 de Enero próximo venidero. Las condiciones de esta venta pública se hallarán de manifiesto en la casa del firmante en esta misma villa, y en poder del Escribano actuario D. Juan Cruz Sarriola. Tolosa 16 de Diciembre de 1862.—J. Gregorio de Echazarreta. 6821-29

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se venden en pública subasta unas 1.000 arrobas de vino de la pertenencia del Real Heredamiento de Aranjuez, que existen en la villa de Colmenar de Oreja. El remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en esta Administración general, y en la del dicho Real Heredamiento el día 7 del próximo mes de las dos de la tarde. En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 17 de Diciembre de 1862. 6815-2

Table with meteorological data for Madrid, including barometer, temperature, and wind direction for various hours.

Table with meteorological data for various locations, including barometer, temperature, and wind direction.

Table with market prices for various goods, including flour, oil, and other commodities.

Table with market prices for various goods, including flour, oil, and other commodities.

Table with market prices for various goods, including flour, oil, and other commodities.